

**C-LAP-COM-2026-0377**

Callao, 10 de abril del 2026

Señor  
Ramón Camilo Lenin  
Presente.-

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted en nombre de LimaAirportPartners S.R.L.(LAP), operador del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), a efectos de dar respuesta a su comunicación presentada el 27 de marzo de 2026, a través de nuestro libro de reclamos, referida a su incomodidad por el pago de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA). Su comunicación fue registrada en nuestro sistema de gestión de reclamos con el número 12222.

En atención a su caso, permítanos señalar que la zona de embarque doméstica del Nuevo AIJC ha sido diseñada para facilitar los procesos de conexión de vuelos, tomando en consideración aquellos aeropuertos que tengan el mismo nivel de seguridad que este terminal, lo cual ha sido previamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

En ese contexto, el desembarque de dichos vuelos se realiza en dirección a las salas de embarque que se encuentran en el tercer nivel de este terminal. Por otro lado, hemos facilitado un flujo directo para aquellos pasajeros que requieran ingresar a la Ciudad de Lima, lo cual se encuentra debidamente señalizado con cintas de color amarillo, tanto en el piso como en las columnas y paredes del terminal.

En su caso particular, usted ha indicado en su reclamo que luego de arribar de un vuelo procedente de Jauja, teniendo una conexión programada a Cuzco, decidió seguir el flujo de ingreso a la Ciudad de Lima para tomar un desayuno. Es así que al momento en que intentó reingresar a la sala de embarque, nuestro personal le explicó que debía realizar el pago de la TUUA

Es oportuno resaltar que, todo aquel pasajero que, encontrándose en la zona de embarque, abandona la misma, por alguna razón que no forme parte de las causales de revalidación de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUUA), deberá realizar el pago de dicha tarifa para su reingreso, según los procedimientos vigentes, lo cual se encuentra exhibido en el flujo de salida, y dicha información está publicada en nuestra página web<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.lima-airport.com/cms/pasajeros/tarifa-aeroportuaria>

En ese sentido nuestra representada pone a disposición de los viajeros distintos mecanismos de orientación en el terminal; por consiguiente, al haber abandonado la zona de embarque por una razón que no se encuentra contemplada como causal de exoneración de pago; le correspondía realizar el pago de la TUUA para su reingreso.

Finalmente, debemos indicar que de conformidad con lo establecido la sección III del 'Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN', documento que se encuentra publicado en nuestra página web y al que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.lima-airport.com/pasajeros/ositran> en caso estuviera en desacuerdo con lo resuelto por nuestra representada, usted puede interponer el recurso de impugnación de su elección, Apelación<sup>2</sup> o Reconsideración<sup>3</sup>, ante LAP, contra la presente carta de respuesta, dentro del plazo de quince (15) días útiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de nuestra carta. Para tal efecto, deberá presentar el respectivo recurso de impugnación mediante una carta o correo electrónico remitido a las siguientes direcciones: [mesadepartevirtual@lima-airport.com](mailto:mesadepartevirtual@lima-airport.com) y/o [reclamos@lima-airport.com](mailto:reclamos@lima-airport.com); asimismo puede contactarse con nuestro personal, dentro del horario establecido, a través de la línea telefónica de reclamos (517-3500).

Sin otro particular que expresar, quedamos de usted.

Atentamente,

**LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**



**JUAN JOSE SALMÓN BALESTRA**  
Gerente General



**ROCÍO ESPINOZA OLCAY**  
Gerente de Reputación

---

<sup>2</sup> El plazo para que la Entidad Prestadora eleve un Recurso de Apelación para su evaluación del OSITRAN, en segunda instancia, es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.

<sup>3</sup> El plazo para que la Entidad Prestadora se pronuncie sobre un Recurso de Reconsideración es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación, y dicho recurso impugnatorio debe sustentarse con una nueva prueba.